



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 20 EDICIÓN VESPERTINA
----------	---	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.
4. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, presentó ante esta Soberanía el oficio número P.135/2021 por el que informa que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se aprueba la modificación y adición de diversos

artículos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, en materia del Derecho de Alumbrado Público.

5. En fechas dieciséis, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales

de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Cuautlancingo, Puebla		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	369,096,248.20	389,396,541.84
A. Impuestos	109,070,046.76	115,068,899.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	109,757,408.31	115,794,065.76
E. Productos	1,784,134.25	1,882,261.64
F. Aprovechamientos	6,011,722.62	6,342,367.37

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	142,472,936.26	150,308,947.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	110,996,889.03	117,101,717.92
A. Aportaciones	110,996,889.03	117,101,717.92
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	480,093,137.22	506,498,259.76
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de Cuautlancingo Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7

c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Cuautlancingo, Puebla		
Resultados de Ingresos-LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	353,024,973.63	368,128,572.24
A. Impuestos	101,657,776.34	109,070,046.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	107,124,773.36	109,756,586.97
E. Productos	2,800,442.54	1,792,385.25
F. Aprovechamientos	9,218,387.52	6,011,722.63
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	132,223,593.87	141,497,830.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	101,719,073.24	94,972,251.41
A. Aportaciones	93,810,054.00	94,972,251.41
B. Convenios	7,766,231.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	142,788.24	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	454,744,046.87	463,100,823.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

A fin de mejorar los contenidos de los artículos se realizan las siguientes modificaciones:

En el artículo 1 fracción II se adiciona un nuevo concepto en el numeral 10 concentrado en el capítulo X artículo 26 relacionado con los derechos por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos.

En el artículo 8 fracción I inciso b) se modificó la tasa del 1.2 al 1.25 al millar, en el mismo artículo fracción I inciso b) segundo párrafo, se modificó el contenido con la finalidad de que no existiera duda en cuanto al pago del impuesto predial a que están obligados los ejidos que se localizan en zonas urbanas, estando o no regularizados pues constituyen solares urbanos en términos de la ley agraria aplicable: así mismo en la fracción II del citado numeral se actualizan los términos de los avalúos que se hallan vencido en 2016 y 2017 con el incremento ya validado por la ley, en lo

que se refiere a la fracción V se actualiza con el 5.5 % en razón del ajuste inflacionario, el valor catastral de los predios que son base para otorgar el 50% de descuento a grupos vulnerables, es decir que el valor base contemplado en la ley que antecede era de \$ 772,500.00 (setecientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) ya con el ajuste inflacionario quedo en \$ 814,987.50 (Ochocientos catorce mil novecientos ochenta y siete 50/100 M.N.)

Se precisa que el artículo 15 se modifica el cobro adicional del 10% de apoyo a la infraestructura municipal solo para licencias de construcción que se especifica en la fracción IV del mismo numeral en base al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el capítulo 5 sección 501 del Código de Edificación de Vivienda. De igual manera se modifica la fracción IX correspondiente a la Licencia de Uso de suelo específico que en la ley que antecede dice Por Licencia de uso de suelo específico con vigencia de 2 años, se pagará por metro cuadrado o fracción del área a utilizar y ahora quedó: En caso de que algún contribuyente por desconocimiento o por cualquier otra causa no tenga su licencia de uso de suelo específico pagara por única ocasión para su regularización de acuerdo a la tabla existente. Y también se hace modificación a la clasificación del área industrial del cuadro 5 correspondiente a Licencias de Uso de Suelo Específico, de igual manera se hace disminución de valores en apoyo a la industria que genera empleos en el municipio y por la pandemia que se vive actualmente.

En el artículo 16 fracción II inciso g) se cambia de ubicación para quedar en el capítulo IV artículo 19 fracción II ya que en este se ubica lo correspondiente a expedición de certificados.

En el artículo 18 se agrega que además del sistema y de los comités de agua potable también se deberá obtener información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable del SOAPAP o de su concesionario Aguas de Puebla por el convenio realizado con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo celebrado el 13 de septiembre de 2013.

Que considerando la Supremacía De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Puebla artículo 111. Ley Orgánica Municipal artículo 78 fracción IV. Se adiciona el artículo 19 correspondiente al capítulo IV del título tercero y se recorren los demás artículos y capítulos toda vez que el servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación esta conferida a los municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso B) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y que, se tiene derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 constitucional en su fracción IV inciso G).

En el artículo 20 se agrega como fracción II el inciso g) de la fracción II del artículo 16 por ser el lugar que le corresponde.

En el artículo 22 se suprime el contenido de la fracción IV por no tener relación alguna con el artículo 43 por lo tanto se recorre el contenido de la fracción V a la fracción IV.

En el capitulo VI artículo 23 fracciones I, II, IV y V se elimina la clasificación de primera y segunda clase por ser discriminatorio, se suprime el contenido de la fracción III ya que ahora la clasificación de las fracciones I, II, IV y V será con y sin bóveda y se recorre el contenido de las demás fracciones quedando el artículo 23 con XIII fracciones así mismo se corrige redacción de la fracción XIII párrafo I para quedar que los incisos a), b) y c) será de un mes y para los incisos d) y e) será de 7 días.

En el artículo 24 fracción III inciso e) se reduce el valor a \$0.50 en apoyo a la industria para que cumplan con dicho ordenamiento.

En el artículo 24 fracción XVII e inciso a) de la misma fracción se reduce el valor a \$0.00 por apoyo a la industria en razón de que se tratan de programas por los cuales no obtienen lucro alguno.

En el artículo 25 se elimina la fracción VI y sus incisos a), b) y c) esto por duplicidad de conceptos con la dirección de protección civil.

En el artículo 26 se suprime el inciso C por ser violatorio al artículo 10-A

Se modifica capítulo XI que ahora corresponde de los derechos por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos y se adiciona cómo artículo 27 por lo tanto se recorren lo demás capítulos y artículos de esta ley.

En el artículo 31 párrafo segundo se modifica la tasa del 30% al 40% en base al artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal.

En el artículo 40 se suprime la fracción VIII ya que se aplicará el reglamento respectivo.

En artículo 41 en la fracción XXX se agregan las palabras para el presente ejercicio fiscal.

En el artículo 51 fracción II párrafo primero se modifica redacción que la constancia que se establece deberá ser emitida por autoridad competente y en el párrafo segundo de igual manera se modifica la redacción quedando que lo dispuesto en el artículo quedará a lo establecido en la ley federal del trabajo.

En el artículo tercero transitorio se aclara que la procedencia del mismo se encuentra desde el ejercicio fiscal 2020 y 2021.

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen

convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

El Municipio de Cuautlancingo, Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando

la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

La Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la hacienda pública municipal se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.

El artículo 41 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio .

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio .

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes .

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

En consecuencia, se establece una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como cuota para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

Bajo este orden de ideas, resultan aplicables en lo conducente los criterios de interpretación siguientes:

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe a los Congresos cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite; como en el presente caso acontece.

En ese sentido, **las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.**

Por tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la

iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 63 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos Estatales para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. Lo anterior bajo el criterio de jurisprudencial de interpretación constitucional emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al rubro siguiente:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia.

Es importante para este órgano legislativo, **no perder de vista que la vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo.** En este orden de ideas, el máximo Tribunal Constitucional ha considerado que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a las facultades legislativas son:

1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado orden de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y,

2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso:

a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que **la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio;**

b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y,**

c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, **se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella.** Todo lo antes expuesto bajo el criterio de jurisprudencia siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES”.

Registro digital: 174092

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 1127

Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, **los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo verbigracia como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, entre otros, no pueden generar su violación, ya que son independientes de lo razonado por el legislador en el proceso respectivo y, además, porque lo expuesto por él en la exposición de motivos, si bien es una herramienta para el juzgador, no es indispensable para justificar la creación de una norma.** De ahí que, no obstante que se llegaran a incorporar esos documentos en dicha exposición, su efecto únicamente sería orientador, y no como una condición de su constitucionalidad, ya que, en todo caso, el análisis constitucional de la norma que realice el juzgador se basa en sus méritos, frente al texto de la Constitución Federal, con motivo de los cuestionamientos que de esa índole haga valer el quejoso, esto de acuerdo al criterio aislado siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA POR EL LEGISLADOR EN SU ELABORACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN UN EFECTO ORIENTADOR Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA CONDICIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD”.

Registro digital: 2021468

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a. VI/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 74, Enero de 2020, Tomo I,

página 650

Tipo: Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Cuautlancingo Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	480,093,137.21
1 Impuestos	109,202,890.12
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	109,202,890.12
121 Predial	57,331,552.41
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	51,871,337.71
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos		109,757,408.31
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	447,012.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	109,310,396.31
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
451	Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos		1,784,134.25
51	Productos	1,784,134.25
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos		6,011,722.62
61	Aprovechamientos	6,011,722.62
611	Multas y Penalizaciones	6,011,722.62
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	253,336,981.91
81	Participaciones	142,340,092.89
811	Fondo General de Participaciones	65,728,931.40
812	Fondo de Fomento Municipal	51,424,130.57
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	976,957.80
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	976,957.80
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	3,165,774.11
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	2,101,579.23
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	1,064,194.88
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,013,942.02
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	741,625.70
8152	Fondo de Compensación ISAN	272,316.32
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	7,821,356.99
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	12,209,000.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	110,996,889.02
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	15,027,136.11
8211	Infraestructura Social Municipal	15,027,136.11
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones	95,969,752.91

Territoriales del D.F.		
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Reglas generales para los Capítulos I y II del Título Segundo de los impuestos
4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
5. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras en vía pública.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.

5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
8. Por servicios del departamento de seguridad vial y tránsito municipal.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos
11. Por la prestación de otros servicios en materia ambiental Municipal.
12. Por limpieza de predios no edificados.
13. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
14. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
15. Por los servicios prestados por control canino.
16. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
17. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
18. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente. En caso de que el inmueble no sea propiedad y solo lo esté arrendando, se solicitara el contrato de arrendamiento

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o a la Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Productos y Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

Las condonaciones o reducciones de contribuciones municipales mediante dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, tendrán vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2022.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo

b) Se aplicará 1.25 al millar para los predios que presenten avalúo 2022.

Tratándose de predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se incrementará en un 80% por cada lote.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa y aun cuando no estén regularizados, y cuenten con certificado parcelario con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causa y pagara aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. Se incrementará en un 250%, el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido con anterioridad al ejercicio 2016 y en 150% los vencidos en los ejercicios 2016 y 2017.

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo

b) Se aplicará 1.25 al millar para los predios que presenten avalúo 2022.

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo

b) Se aplicará 1.25 al millar para los predios que presenten avalúo 2022.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Se aplicará la reducción del 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$814,987.50 (Ochocientos catorce mil novecientos ochenta y siete 50/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

VI. Pagaran 5 años como máximo incluyendo el año corriente:

a) Los predios e inmuebles que no se encuentren registrados en el padrón.

b) Aquellos que tengan cuenta predial y no estén al corriente de su pago.

El monto de pago para estos dos incisos se calculará tomando como base impositiva la tasa del impuesto aprobado para el año fiscal vigente.

VII. El cobro anticipado de cada Ejercicio Fiscal será a partir del 1º de noviembre al 31 de diciembre con la promoción cero multas, cero recargos, cero actualizaciones, y con tarifa del año vigente.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción, agrícola, ganadera y cultivo.

En el caso de que el ejido este considerado como rustico, pero no esté destinado al cultivo ni a la producción agrícola y/o ganadera causará la cuota que señala el artículo 8 de esta ley.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley y serán responsables solidarios el titular y el arrendatario, explotador o poseedor.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.25% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición de viviendas destinadas para uso exclusivo de casa habitación, y que sea tramitado de manera individual por el particular que sea el beneficiario, las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$477,892.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II

DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, determinará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del año 2022. Siendo base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto entre el precio pactado de la operación y del avalúo practicado por el perito autorizado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,
CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

I. Alineamiento y número oficial

Autorización y/o Actualización de Alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

a) Alineamiento

1. Con frente hasta 10 metros.	\$132.00
2. Con frente hasta de 20 metros.	\$178.50
3. Con frente hasta de 30 metros.	\$196.50
4. Con frente hasta de 40 metros.	\$233.00
5. Con frente hasta de 50 metros.	\$275.50
6. Con frente mayor de 50 metros, (por cada metro excedente más numeral 5.)	\$6.20

b) Régimen de Propiedad en condominio (derivadas).

1. Departamentos (por unidad).	\$222.00
2. Locales (por unidad).	\$232.50

3. Lotes o área privativa para viviendas (por unidad). \$232.50

c) Asignación de número oficial.

1. Por cada número. \$74.00

2. Por placa oficial, se pagará por dígito: \$135.50

d) Para predios mayores a 500 m², que colinden o por los que crucen ríos, líneas de transmisión, vías férreas, ductos de Pemex y/o vialidades estatales o regionales deberán presentar las anuencias correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de construcciones municipal.

II. Uso de Suelo

a) Por factibilidad de uso de suelo (con vigencia de 1 año), con base en la Carta Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente.

\$1,091.50

1. Por factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales.

\$1,091.50

\$1,371.50

2. Por factibilidad de uso de suelo para industria.

3. Por factibilidad de uso de suelo para comercio y/o servicios, solo aplica para predios mayores a 500.00 m².

\$316.50

\$2,637.50

4. Por factibilidad de uso de suelo para mobiliario urbano, elementos urbanos y señalética en vía pública, por unidad.

5. Por factibilidad de uso de suelo para equipamiento urbano especial.

b) Por Licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano (con vigencia de 5 años

o en su defecto al momento de actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo), se cobrará:

Cuadro 1. Licencia de Uso de Suelo		
Proyecto	Concepto	Licencia de uso de suelo
	1. Vivienda con superficie de 50.00 a 90.00 m ²	\$8.05
	2. Vivienda con superficie de 90.01 a 160.00 m ²	\$9.00

	3. Habitacional medio residencial de 160.01 a 250.00 m ²	\$10.20
	4. Habitacional residencial desde 250.01 m ² en adelante.	\$21.00
	5. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m ²	\$24.00
	6. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m ² en adelante.	\$40.00
Comercial y / o Servicios	1. Hasta 50.00 m ²	\$21.50
	2. De 50.01 a 100.00 m ²	\$32.00
	3. De 100.01 a 500.00 m ²	\$39.50
	4. Mayor a 500.01 m ²	\$50.00
	5. Salón o jardín de eventos, por m ²	\$53.00
	6. Hotel, motel, auto - hotel y hostel, por m ²	\$90.50
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, antros, por m ²	\$90.50
	8. Estacionamientos privados, patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m ²	\$6.80
	9. Estacionamientos públicos, patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles excluyendo los habitacionales, por m ²	\$15.50
	10. Estaciones de almacenamiento y / o distribución de gas L.P. o gas Natural en cualquiera de sus modalidades, por m ²	\$214.00
	11. Estaciones de almacenamiento para distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento, por m ³	\$214.00
Equipamiento Urbano Especial	1. Planta concretera (fija o temporal), por m ²	\$185.50
	2. Planta de tratamiento de agua, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento de sólidos o líquidos.	\$42.50
	3. Almacenamiento de residuos sólidos o líquidos no peligrosos, por m ²	\$40.00
	4. Cementerios y/ o parques funerarios, por m ²	\$37.00
	5. Por construcción de incineradores para residuos no infecciosos orgánicos e inorgánicos y en general por m ² o fracción	\$74.50

Industrial	1. Edificaciones industriales dentro de la zona industrial, por m2: a) Industrial ligero. b) Industrial medio. c) Industrial pesado.	\$32.00 \$35.00 \$97.00
	2. Edificaciones industriales fuera de la zona industrial, por m2: a) Industrial ligero. b) Industrial medio. c) Industrial pesado.	\$42.00 \$46.00 \$125.50
	3. Edificaciones y / o instalaciones no incluidas en incisos anteriores en m3, m2 o metro lineal.	\$9.45
Otros	1. Instalaciones y/o tendido de redes subterráneas, por metro lineal	\$32.00
	2. Instalaciones y/o tendido de redes aéreas, por metro lineal	\$30.00
	3. Estructura de anuncios por altura o por metro lineal o fracción	\$316.50
	4. Estructuras y / o mástil de antenas de comunicación de hasta 30.00 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$31,650.00
	5. Estructuras y / o mástil de antenas de comunicación de 30.01 metros de altura en adelante (auto soportada, arriostrada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$63,300.00
	6. Sitio, base terminal, por cajón de estacionamiento, por año.	\$264.00

c) Por actualización de licencia de uso de suelo, se pagará el 50% del costo actual para su expedición si realiza el trámite previo a la fecha de vencimiento; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.

d) Por redensificación de uso de suelo (previo a estudio de compatibilidad urbanística y ambiental), se pagará el 40% de derechos del costo total de la licencia de uso de suelo por los metros cuadrados.

De acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo se podrá realizar una redensificación de Uso de Suelo de hasta el 30%.

e) Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental también se debe considerar la Carta Urbana y la Tabla de Compatibilidades del programa Municipal de Desarrollo Urbano sustentable vigente, aplica solamente a corredores urbanos (vialidades regionales y municipales) se pagará el 50% de derechos del costo total de la licencia de uso de suelo.

III. Permisos

Por autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, deberán pagar adicionalmente el 10 % por concepto de apoyo a la infraestructura municipal los incisos a, b, c, d y e.

a) Vivienda por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1.Hasta 50 metros cuadrados (autoconstrucción)	\$663.00
2.Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales horizontales	\$1,040.50
3.Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$2,362.50
4.Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$2,928.00
5.Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$3,400.50
6.Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$3,872.00
7.Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90.00 metros cuadrados, se pagará	\$1,281.50
8.Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 90.01 metros cuadrados en adelante, se pagará	\$1,588.50

b) Comercio y/o servicio por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1.Hasta 50 metros cuadrados	\$1,417.50
2.Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$2,362.50
3.Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$3,306.00
4.Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$3,872.00
5.Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$4,250.00

c) Industria, taller y/o bodega por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1.Hasta 50 metros cuadrados	\$3,117.00
2.Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$3,777.50
3.Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$4,439.50
4.Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$4,912.00
5.Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$5,571.50

d) Estación de almacenamiento y/o distribución por unidad:

1. Estación de almacenamiento y/o distribución de gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades	\$2,305.50
2. Estación de almacenamiento y distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en metros cuadrados y/o en el caso de tanques de almacenamiento por metro cúbico.	\$2,305.00

e) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores por metro cuadrado	\$9.55
---	--------

IV. Licencias

- a)** Por Licencias de construcción, ampliación o remodelación por metro cuadrado, se pagará los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de las tarifas que a continuación se mencionan y adicionalmente se causaran el 10% por concepto de apoyo a la infraestructura municipal.

Cuadro 2. Licencias de Construcción	
Proyecto	Concepto
	<p>Licencia de construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas por m2 o fracción de construcción</p> <p>Aprobación de proyecto para construcción nueva o constancia de construcción existente por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores</p> <p>Terminación de obra por m2 o fracción de construcción</p>

Habitacional	1. Vivienda con superficie de 10 a 90.00 m ²	\$3.80	\$6.90	\$3.80
	2. Vivienda con superficie de 90.01 a 160.00 m ²	\$5.00	\$6.90	\$3.80
	3. Habitacional medio residencial de 160.01 a 250.00 m ²	\$5.15	\$6.60	\$4.00
	4. Habitacional residencial desde 250.01 m ² en adelante.	\$5.15	\$6.90	\$4.00
	5. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m ² .	\$16.40	\$5.50	\$4.55
	6. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m ² en adelante.	\$20.00	\$9.45	\$8.80
Comercial y / o Servicios	1. Hasta 50.00 m ²	\$10.55	\$11.50	\$8.20
	2. De 50.01 a 100.00 m ² .	\$16.00	\$11.50	\$8.20
	3. De 100.01 a 500.00 m ² .	\$16.00	\$11.50	\$8.20
	4. Mayor a 500.01 m ²	\$19.00	\$11.50	\$8.20
	5. Salón o jardín de eventos.	\$21.50	\$12.00	\$8.45
	6. Hotel, motel, auto – hotel y hostel, por m ²	\$56.00	\$16.50	\$16.50
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, antros, etc, por m ²	\$56.00	\$16.00	\$16.50
	8. Estacionamientos privados y/o públicos (cubiertos y descubiertos), patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m ²	\$16.00	\$4.75	\$3.70
	9. Estación de	\$42.50	\$11.00	\$9.00

	almacenamiento y / o distribución de gas L.P. o gas Natural en cualquiera de sus modalidades, por m2			
	10. Estación de almacenamiento para distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en m2 y en el caso de los tanques de almacenamiento, por m3.	\$42.50	\$11.00	\$9.00
Equipamiento especial	1. Planta concretera (fija o temporal)	\$44.00	\$12.00	\$9.00
	2. Plantas de tratamiento, Fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento de sólidos y/o líquidos por m3	\$20.00	\$7.10	\$4.95
	3. Almacenamiento de residuos sólidos o líquidos no peligrosos, por m2	\$18.00	\$6.55	\$4.95
	4. Cementerios, (mausoleos, capillas, criptas, y/o gavetas) y/o parques funerarios, por m2	\$16.00	\$8.45	\$6.35
	5. Por la construcción de incineradores para residuos biológico no infecciosos orgánicos e inorgánicos por m2 o fracción	\$40.00	\$11.50	\$8.45
	6. Por construcción de tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua, por m3	\$46.00	\$6.90	\$5.30
Industrial	1. Edificaciones industriales dentro de la zona industrial, por m2:			
	a) Industrial ligero.	\$27.50	\$21.00	\$13.50
	b) Industrial medio.	\$32.00	\$25.50	\$20.00
	c) Industrial pesado.	\$95.00	\$49.00	\$43.00
2. Edificaciones industriales fuera de la zona industrial, por m2:	\$36.00	\$24.50	\$16.50	

	a) Industrial ligero.	\$42.00	\$33.00	\$22.50
	b) Industrial medio.	\$122.50	\$63.50	\$56.00
	c) Industrial pesado.			
	3. Edificaciones y/o instalaciones no incluidas en incisos anteriores por m2 o fracción.	\$7.90	\$3.45	\$2.50
	4. Edificaciones y/o instalaciones no incluidas en incisos anteriores en m3 o metro lineal, según sea el caso.	\$32.00	\$21.50	\$16.00

Para la expedición de la licencia de terminación de obra será necesario que la licencia de construcción o refrendo de construcción este vigente, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

b) Por Licencias de Construcción y / o ejecución de obras no consideradas en el Cuadro No. 2, se cobrará conforme a lo siguiente:

1) Por licencia de construcción de barda, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cercas y/o elementos similares para la delimitación:

1.1 Hasta 40.00 metros lineales o fracción (hasta 2.50 metros de altura):	\$9.55
1.2 De 40.01 metros lineales en adelante (hasta 2.50 metros de altura):	\$15.00
1.3 Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción deberá pagar	\$19.00
1.4 Por construcción de barda, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cercas sin las licencias correspondientes por metro lineal, deberá pagar	\$44.50
2. Por construcción de frontones y remodelación de fachadas, por m2 (con vigencia de tres meses):	\$10.55
3. Por construcción de cisternas y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3:	
3.1 Para uso habitacional	\$23.00
3.2 Para uso comercial y/o servicios	\$53.00
3.3 Para uso industrial	\$84.50

4. Para alberca, fuentes, espejo de agua, por m3:	\$121.50
5. Por licencia de demolición de construcciones por m2 y/o bardas en metro lineal:	\$3.60
b. Por ejecución de obras en la vía pública y/o privada para tendido de redes subterráneas por metro lineal se pagará:	
b.4 Excavación de hasta 50.00 cm de ancho	\$63.50
b.4 Excavación de 50.01 hasta 100.00 cm de ancho	\$95.00
b.4 Excavación de más de 100.01 cm de ancho	\$127.00
b.4 Colocación de registros para fibra óptica (una unidad)	\$42.50
7. Por ejecución de obra en la vía pública y/o privada para el tendido de redes aéreas, por metro lineal.	\$42.50
8. Infraestructura para uso comercial, servicios y/o industrial. Tanque de almacenamiento, presas o represas, pozos y estaciones de bombeo, subestación eléctrica, torres de transmisión, de energía eléctrica, por m3:	\$211.00
9. Aprobación, ejecución y/o instalación para estructuras de anuncios espectaculares:	
9.1 Por área de cimentación más Área de exhibición, por metro cuadrado	\$211.00
9.2 Por altura. (Metro lineal).	\$211.00
9.3 Por regularización de anuncios espectaculares, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 50% sobre el costo total de la licencia de construcción	
9.4 Por aprobación y ejecución de colocación y/o instalación de estructuras o mástil para antenas. Por altura, por metro lineal.	\$422.00
10. Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos del 100 % del predio por metro cuadrado:	\$6.35
11. Licencia para Movimientos de tierra (excavación y/o relleno), previo dictamen de la autoridad competente, por metro cúbico.	\$21.50
12. Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos por metro cuadrado:	\$5.00
12.1 Sobre cada lote que resulte de lotificar en fraccionamientos o conjuntos habitacionales	\$139.50

12.2 Sobre cada lote que resulte de lotificar en colonias y zonas populares	\$95.00
12.3 Sobre cada lote que resulte de lotificar en zona industrial	\$211.00
12.4 Por estudio y aprobación de planos de lotificación por metro cuadrado	\$5.30
13. Regularización de lotificación independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.	
14. Por Licencia de colocación de mobiliario urbano y elementos urbanos previa factibilidad, por unidad:	\$211.00
15. Por colocación de señalética informativa previa factibilidad, por unidad:	\$53.00
a) Por otorgamiento de suspensión temporal de obra.	\$527.50
b) Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos de construcción por metro cuadrado o fracción por el total de la construcción:	\$7.40
b) Vigencia de licencia de construcción y Licencia de Urbanización:	
1.Para obras de hasta 50.00 m2.	Tres meses
2.Para obras de 50.01 a 100.00 m2.	Seis meses
3.Para obras de 100.01 a 1000.00 m2.	Nueve meses
4.Para obras de 1000.01 a 2000.00 m2.	Doce meses
5.Para obras mayores a 2000.01 m2	Dieciocho meses
b) Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará el 40% sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal vigente, con un máximo de tres refrendos (6 meses de vigencia cada uno).	
e) Por preexistencia de construcción comprobando una antigüedad mayor a 5 años presentando historial de pago de servicios de agua, electricidad o teléfono, se pagará autorización, licencia de construcción y terminación de obra para fraccionamientos y desarrollos bajo régimen de condominio. Para comercios, servicios e industria, se pagará lo correspondiente a la fracción IV, Cuadro 2.	
f) Por cambio de proyecto se cuantificará de acuerdo al concepto de autorización de permisos, licencias de construcción, aprobación de planos y proyecto y terminación de obra, se pagará la diferencia con respecto al proyecto originalmente aprobado.	
g) Por modificación de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción	

espejeada, entre otras) se pagara el concepto de aprobación de proyecto de la fracción IV, cuadro 2.

h) Por modificación parcial de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie de construcción y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia de construcción y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

i) Por autorización de preventa de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominios en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización. \$73.50

j) Por autorización de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominios en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización. \$110.50

k) En las construcciones, por aumento de coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagará los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo.

l) Para cualquier tipo de construcción que exceda en metros cuadrados el coeficiente de utilización del suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar la redensificación cobrará el concepto de permisos y licencia de construcción por el total de la misma en cinco veces más la cuantificación inicial.

m) Por regularización de construcciones se pagará:

1. Para obras de construcción terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

2. Para obras de construcción terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

3. Para obras en proceso de construcción, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

4. Para obras en proceso de construcción, que se encuentren clausuradas en razón de carecer de licencias, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

V. Urbanización.

b) Por licencias de obras de urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, se pagará:

Cuadro 3. Licencia de obras de urbanización				
Concepto	Lote, vivienda, local resultante y/o por unidad	Licencia de obras de urbanización e infraestructura por metro cuadrado o fracción, sobre la superficie	Estudio y aprobación de planos y proyectos de urbanización e infraestructura	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno
1. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m2.	\$158.50	\$8.45	\$6.35	\$1.60
2. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m2 en adelante.	\$211.00	\$10.55	\$6.35	\$1.60
3. Conjuntos y/o fraccionamientos Comercial, de servicios o mixto construidos en forma vertical, por m2 horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$211.00	\$10.55	\$6.35	\$1.60
4. Conjuntos y/o fraccionamientos Industrial, independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$264.00	\$10.55	\$6.35	\$1.60
5. Conjuntos y/o fraccionamientos funerarios, independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$105.50	\$10.55	\$6.35	\$1.60
6. Conjuntos y/o fraccionamientos de equipamiento especial, independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$316.50	\$10.55	\$6.35	\$1.60

Para la expedición de la licencia de terminación de obras de urbanización e infraestructura, será necesario acreditar el pago y que la licencia de obras de urbanización e infraestructura y/o refrendo estén vigentes, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

Cuando se trate de área de donación al Ayuntamiento se pagará el dictamen técnico de distribución de áreas, independientemente de la superficie útil resultante, la cantidad de: \$527.50

b) Por licencias de obras de urbanización e infraestructura no consideradas en el Cuadro No. 3

1. Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado o fracción: \$7.55

\$9.50

2. Por demolición de pavimentos de concreto, asfalto y otros materiales.

b) Por refrendo de licencia de obras de urbanización e infraestructura a que se refiere la fracción V de este artículo, se pagará el 40% sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal vigente.

d) Modificación de proyecto de obra de urbanización e infraestructura se cuantificará de acuerdo al concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie a urbanizar y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia de urbanización y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

e) Por regularización de obras de urbanización e infraestructura

1. Para obras de urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

2. Para obras de urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

3. Para obras en proceso de urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

4. Para obras en proceso de urbanización, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

f) Vigencia de Licencia de obras de Urbanización e Infraestructura:

1. Para obras de hasta 50.00 m ² .	Tres meses
2. Para obras de 50.01 a 500.00 m ² .	Seis meses
3. Para obras de 500.01 a 1000.00 m ² .	Nueve meses
4. Para obras de 1000.01 a 2000.00 m ² .	Doce meses
5. Para obras mayores a 2000.01 m ²	Dieciocho meses

VI. Fusión, segregación, división y subdivisión.

La autorización de la distribución de áreas en fusiones, segregaciones, divisiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos de áreas, lotes o predios (por: lote, vivienda y/o local resultante por unidad)

Cuadro 4. Fusión, segregación, división y subdivisión.

Concepto	Por autorización por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno	Por aprobación del proyecto por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno	Lote o fracción resultante por unidad
1. Fusión de predios (sobre la superficie resultante), por m ²	\$4.25	\$2.50	\$82.50
2. Segregación de predios (sobre la superficie de terreno a segregar), por m ²	\$4.25	\$2.50	\$82.50
3. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Habitacional (sobre la superficie de terreno a dividir), por m ²	\$4.25	\$2.50	\$82.50
4. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Comercial (sobre la superficie de terreno a dividir), por m ²	\$5.30	\$3.75	\$82.50
5. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Industrial (sobre la superficie de terreno a dividir), por m ²	\$6.35	\$5.05	\$82.50

a) Regularización de fusión de predios independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes

b) Regularización de segregación y/o subdivisión independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes

VII. Por prestación de otros servicios.**a) Por Levantamiento Topográfico, por metro cuadrado**

1. Menos de 300.00 m ² .	\$5.45
2. De 300.01 a 500.00 m ² .	\$3.90
3. De 500.01 a 1000.00 m ² .	\$3.20
4. De 1000.01 a 2000.00 m ² .	\$3.20
5. De 2000.01 a 5000.00 m ² .	\$1.65
6. De 5000.00 m ² en adelante.	\$1.65

b) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos en formato doble carta en papel bond simple. (por plano). \$829.50

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado \$1.65

d) Por servicios de demarcación de nivel de banquetas, por cada predio \$74.00

e) Por acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción \$168.00

f) Por inspección de predio (por unidad) \$211.00

g) Por inspección de construcción (por unidad) \$211.00

h) Por inspección de construcción terminada (por unidad) \$211.00

i) Por formato múltiple de trámites \$105.50

j) Por verificación de predios \$144.50

k) Por certificación de datos o documentos por cada hoja incluyendo formato \$83.50

l) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará \$217.50

m) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará \$541.50

n) Por cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación de este. (Por cada plano). \$840.00

VIII. Director Responsable de Obra

Por los derechos de Registro y refrendo del Director Responsable de Obra (D.R.O.) se causará y pagará conforme a lo siguiente:

b) Por inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.	\$2,108.50
b) Por emisión y/o reposición del Carnet del Director Responsable de Obra y Corresponsables.	\$84.50
b) Por refrendo anual al padrón del director Responsable de Obra y Corresponsables.	\$604.00
d) Cambio del Director Responsable de Obra y Corresponsables de obra o Retiro de Firma de un proyecto ya autorizado.	\$633.00

IX. Licencia de uso de suelo específico

En caso de que algún contribuyente por desconocimiento o por cualquier otra causa no tenga su licencia de uso de suelo específico pagara por única ocasión para su regularización de acuerdo a la tabla existente. La industria pagará como pequeña, mediana y grande industria de acuerdo a la tabla para ello por metro cuadrado de construcción.

Cuadro 5. Licencia de Uso de Suelo Específico		
Proyecto	Concepto	Licencia de Uso de Suelo
Comercial y / o Servicios	1. Hasta 50.00 por m2	\$11.50
	2. De 50.01 a 100.00 por m2	\$16.00
	3. De 100.01 a 500.00 por m2	\$21.50
	4. Mayor a 500.01 por m2	\$26.50
	5. Salón o jardín de eventos por m2	\$32.00
	6. Hotel, motel, auto – hotel y hostel por m2	\$63.50
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, pulquería, antros, por m2	\$53.00
	8. Áreas de recreación y deportes por m2	\$21.50
	9. Estacionamientos privados por m2	\$10.55
	10. Estacionamientos públicos por m2	\$10.55
	11. Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta por m2	\$32.00

	12. Cementerios, mausoleos y/ funerarias por m2	\$32.00
	13. Banco de extracción de material por m2	\$42.50
Industrial	Edificaciones industriales dentro y fuera de la zona industrial:	
	Industrial chica hasta 500 m2, por metro cuadrado de construcción.	\$6.00
	Industrial mediana mayor a 500 m2 y hasta 3000m2, por metro cuadrado de construcción.	\$7.00
	Industrial grande mayor a 3000 m2, por metro cuadrado de construcción.	\$8.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Los derechos por la ejecución de obras en vía pública se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- a) De concreto $f_c = 100 \text{ Kg/cm}^2$ de 10 cm. De espesor por metro cuadrado. \$195.50
- b) De concreto asfáltico de 5 cm. De espesor, por metro cuadrado. \$175.50
- c) De adoquín 8 cm. \$218.50
- d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm. Por metro lineal o fracción. \$175.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- a) \$261.00
sfalto o concreto asfáltico de 5 cm. De espesor.
- b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm. De espesor. \$284.00
- c) Concreto hidráulico ($F_c = \text{Kg/cm}^2$). \$261.00
- d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. De espesor. \$128.50
- e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. De espesor. \$170.00
- f) Reposición de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por m2 y/o ml. \$179.50

III. Por licencia para la instalación de mobiliario urbano en vía pública:

a) Paraderos se pagará por metro cuadrado.	\$217.50
b) Papeleras.	\$211.00
c) Bancas.	\$211.00
d) Postes.	\$264.00
e) Otros mobiliarios y/o elementos urbanos.	\$211.00

IV. Autorización para la ocupación de vía pública por la ejecución de obras materiales, Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$3.80
b) Arroyos:	\$9.30

V. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

VI. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación, y/o excavación pagaran diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte.

a) Banquetas:	\$11.50
b) Arroyos:	\$22.00

VII. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas que determine y publique el

Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable (SOSAPAC), de las Juntas Auxiliares, de los comités de agua potable en nuestra jurisdicción y de SOAPAP o el concesionario Aguas de Puebla la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, de acuerdo al convenio de colaboración entre SOSAPAC y SOAPAP a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

- b.**
or la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:
- b)** \$87.00
or cada hoja, incluyendo formato.
- b)** \$34.00
Por hoja sin certificación.
- II.** Por la expedición de Certificados expedidos por la Secretaria General y Constancias oficiales: \$163.00
- b)** constancia de origen
 - b)** constancia de vecindad
 - b)** constancia de identidad
 - b)** constancia de buena conducta
 - b)** constancia de modo honesto de vivir
 - f)** constancia de ingresos
 - g)** constancia de dependencia económica
 - h)** constancia de concubinato

b) constancia de soltería

j) constancia de no adeudo

k) constancia en materia de ecología

l) otros certificados o constancias no comprendidos en esta fracción

Cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos. \$0.00

III. Por la prestación de otros servicios:

b) \$104.00
úñas de sanidad animal, por cada animal.

b) \$100.50
derechos de huellas dactilares.

c) Por copias de planos que obren en los archivos, por unidad \$135.00

Más el costo de reproducción del documento.

d) Por la expedición de constancias de inscripción al padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año. \$1,492.50

e) Por la expedición de constancia de revalidación en el padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año. \$1,243.50

ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

b. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg.	\$89.50
b) Por cabeza de ganado mayor.	\$171.00
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$89.50
b) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.	\$171.00
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$34.00

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$79.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$54.50
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$20.50

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.	\$12.50
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$22.00
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$36.00

IV. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los

Rastros Municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como también el rastro no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales y Concesionados, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

b) Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. De ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

b) Con bóveda

1. Adulto.	\$509.50
2. Niño.	\$337.50

b) Sin bóveda

1. Adulto.	\$259.50
2. Niño.	\$183.00

II. Fosa a perpetuidad.

a) Con bóveda

1. Adulto.	\$1,277.00
2. Niño.	\$639.00

b) Sin bóveda

1. Adulto.	\$804.00
2. Niño.	\$427.00

III. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

IV. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años.

a). Adulto.	\$528.50
b). Niño.	\$264.50

V. Depósito de restos en el osario a perpetuidad.

a). Adulto.	\$1,360.50
b). Niño.	\$681.50

VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa por una temporalidad de 7 años. \$1,086.50

VII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$108.00

VIII. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$850.50

IX. Ampliación de fosa únicamente si cuenta con perpetuidad. \$210.50

X. Permiso para delimitar tumba. \$162.50

XI. Compra de lotes a perpetuidad. \$18,643.50

En relación con la sección nueva del panteón los espacios serán otorgados conforme vayan ocurriendo los decesos, por lo que no podrán ser enajenados previamente.

XII. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio. \$4,182.50

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años. \$4,828.50

b) Fosa Común \$0.00

XIII. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y será por metro cuadrado.

a) Construcción y reconstrucción de capillas.	\$615.00
b) Remodelación de capillas.	\$310.50
c) Construcción de gavetas.	\$429.50
d) Construcción de jardineras y bases para monumentos.	\$328.00
e) Todos los trabajos de remodelación que no estén considerados en esta fracción.	\$258.00

La vigencia del permiso para los incisos a), b) y c) será de un mes y para los incisos d) y e) será de siete días, y en todos los casos se tendrá que acreditar la propiedad.

Las medidas de las fosas serán de 2 metros de largo por 1.2 de ancho con un espacio de separación de 30 cm.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por reporte de servicio y apoyo sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$850.50
II. Por dictamen de medidas preventivas contra incendios emitida por bomberos a empresas y obras en ejecución.	
a) Establecimiento de menos de 20 m ² construidos	\$413.00
b) Establecimiento de 20.01m ² hasta 100 m ² construidos	\$845.00
c) Establecimiento mayor a 100 m ² construidos	\$1,503.00
III. Visitas de inspección para emitir dictamen de protección civil a empresas, inmuebles y obras en construcción:	
a) Micro establecimiento de 1 a 20 m ²	\$188.00
b) Por cada m ² excedente hasta 100 m ²	\$8.75
c) Pequeña de 100 a 500 m ²	\$1,312.50
d) Mediana de 501 a 5000 m ²	\$2,344.00

e) Grande después de 5001 m2 por cada m2 excedente \$0.50

f) Por ampliaciones o modificaciones de la construcción, 15% que sea igual o mayor

IV. Evaluación y/o inspección de riesgos para empresas, inmuebles, transportistas que almacenen, distribuyan, transporten, procesen materiales peligrosos.

a)Alto riesgo \$1,647.50

b)Bajo riesgo \$1,262.50

c)Por factibilidad de dictamen de impacto vial, materiales peligrosos. \$3,151.50

d)Por inspección de transporte (autotancques) materiales de residuos peligrosos, a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la guía de respuestas en caso de emergencia vigente. \$1,647.50

V. Dictamen de riesgo para establecimientos con servicio al público que así lo requieran

(Sitios públicos o privados):

a) Establecimientos de alto riesgo: Talleres de servicios automotrices, tintorerías, lavanderías, panaderías, pastelerías, ferreterías, tortillerías, lonchería con venta de bebidas alcohólicas, Mercados, restaurante-bar, misceláneas con venta de alcohol, centros nocturnos, salones de baile, discotecas, hoteles, moteles, centros de convenciones, balnearios, centros deportivos, baños públicos, crematorios, tiendas departamentales, plazas comerciales, hospitales, cines, bancos, instituciones educativas, guarderías, parques, micro parques, conjuntos industriales, y cualquier centro de reunión con aforo superior a 40 personas \$2,096.00

b) Establecimientos de mediano riesgo que se hayan determinado posterior a la inspección y análisis del acta, conforme a la guía de elaboración del Programa Interno de Protección Civil: autolavados, residuos reciclables no peligrosos, oficinas, consultorios médicos, consultorios dentales, farmacias, estacionamientos, casa de empeño, boutiques, cocinas económicas. \$1,657.00

c)Establecimientos de bajo riesgo: Establecimientos con instalación eléctrica no mayor a 110 watts, superficie no mayor a 300 m2, y tanques de gas no mayor a 20 kilogramos. \$958.50

d)Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación. \$3,860.50

VI. Por otorgamiento de prorrogas para que cumplan con su documentación:

a) Alto riesgo, que se hayan determinado posterior a la inspección y análisis del acta conforme a la guía de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incluye: Hotel, motel, auto hotel, y hostel con servicio de restaurante bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante bar, discotecas y centros de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas, microempresas, macroempresas y todos aquellos similares. \$1,195.50

b) Mediano riesgo que incluye: Talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, oficinas, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares. \$898.00

c) Bajo riesgo que incluye: Recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. \$360.00

d) Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación. \$2,995.00

VII. Por visitas de inspección para dictamen de factibilidad y/o zona de riesgo para la construcción:

a) Emisión dictamen de factibilidad hasta 1000 m2 \$3,151.50

b) De 1001 m2 en adelante por m2 \$0.95

VIII. Dictamen de protección civil de riesgo por inspección y/o instalación de anuncio espectacular para factibilidad:

a) Dictamen de factibilidad para espectacular con más de 5 metros de altura \$4,764.50

b) Anuncios menores a 5 metros de altura \$2,383.00

c) Vallas fijas \$1,192.50

d) Adosados y autosoportados \$1,072.00

IX Dictamen para factibilidad de protección civil de riesgo por inspección, instalación y construcción de antenas de telecomunicaciones:

a) Emisión dictamen de factibilidad \$3,059.50

X. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en procesos de ejecución y terminación de obra. El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel, y a partir del 7° nivel se contará de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra. \$11,537.50

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. El término mediano riesgo se efectuará a partir del 3er nivel o sótano hasta el quinto nivel, este rubro se cobrará íntegramente por cada año que dure la obra. \$7,557.50

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y hasta terminación de obra. El término bajo riesgo se efectuará del 2do nivel o sótano hasta el 3er nivel, este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra. \$1,973.50

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en proceso de construcción, para dictamen de protección civil \$2.25

XI. Programa especial de Protección Civil para eventos masivos:

a) Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos \$2,700.00

b) Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos para eventos especiales hasta 1000 personas \$3,216.00

c) Dictamen de protección civil para eventos especiales para más de 1000 personas, el pago único será cuantificado a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento de acuerdo con lo siguiente:

1. Inmueble con capacidad de 1000 a 5000 personas \$5,919.50

2. Inmueble con capacidad de 5001 a 7,500 personas \$8,879.00

3. Inmueble con capacidad superior a 7500 personas \$11,838.50

d) Inspección física por metro cuadrado \$2.25

XII. Por impartición de cursos de capacitación anual de bomberos o primeros auxilios:

a) De 3 horas y hasta 15 personas \$7,098.00

b) Por persona adicional \$354.50

XIII. Por pago de derechos por registro en el padrón de peritos, terceros acreditados, profesionistas y empresas autorizados para realizar estudios, dictámenes técnicos y capacitación en materia de protección civil, en el Municipio de Cuautlancingo. \$3,946.50

XIV. Por los servicios programados de ambulancia:

a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora \$198.00

b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de tipo básico se pagará por kilómetro recorrido: \$24.50

XV. Los dictámenes de protección civil, y la constancia de liberación de riesgos para obras en procesos de ejecución tendrán una vigencia de un año y a partir del año siguiente de su expedición se refrendarán tomando como base el 60% del valor nominal que aparezca para aquellos dictámenes en la ley de ingresos del año fiscal en que se actúa, una vez transcurrido el mismo se tendrá que emitir un nuevo dictamen o constancia respectivamente.

XVI. Pago de derechos para factibilidad de tendido de líneas subterráneas de fluidos.

a) Por instalaciones, arreglo y tendido de líneas subterráneas de fluidos, por metro lineal. \$2.25

XVII. Por acta de constitución de comité de ayuda local (CLAM) \$0.00

a) Programa de ayuda mutua industrial (PAMI) \$0.00

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

Toda situación de siniestro o emergencia que sea a causa de negligencia o por falta de medidas preventivas se aplicarán las multas a los responsables respectivamente.

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y Bomberos fuera y dentro del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución atendida. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación con el equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

Dictamen Técnico Vial (vigencia de 1 año)		
Cuadro 1.- Dictamen Técnico Vial		
Clasificación	Proyecto	Costo
Habitacional Fraccionamientos y/o conjuntos bajo Régimen de Propiedad en Condominio	1. De 19 viviendas o departamentos de interés social	\$12,489.00
	2. De 20 a 150 viviendas o departamentos de interés social	\$16,682.00
	3. De 151 viviendas o departamentos interés social en adelante	\$23,848.50
	4. De 4 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$8,004.00
	5. De 5 a 20 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$17,911.00
	6. De 21 viviendas o departamentos hasta 50 viviendas medio residencial y residencial	\$25,077.50
Comercial y/o servicios	1. Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios, otros y los que señale el departamento técnico vial, previa inspección.	\$21,607.50
	2. Para plazas comerciales, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares, salón y/o jardín de fiestas, otros y los que señale el departamento técnico vial, previa inspección.	\$21,607.50
	3. Para encierro de auto transporte de carga pesada, encierro de maquinaria para la construcción para renta o venta, equipamiento especial, sujeto a la inspección del departamento técnico vial.	\$21,607.50
Bodega y/o Nave Industrial	1. Hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$7,861.00
	2. De 250.00 a 1000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$10,517.50
	3. De 1000.01 a 2500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$12,019.00
	4. De 2500.01 a 5000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$12,609.50
	5. De 5000.01 a 7500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,931.00
	6. de 7500.01 a 10,000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$17,212.00
	7. A partir de 10,000.00 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado excedente se cobrará	\$2.25
Otros	1. Para sitio de taxis:	\$7,702.50
	2. Para base terminal de autobuses, minibuses y demás:	\$9,765.50
	3. Para la instalación de estaciones de Gas L.P. para el suministro del servicio de distribución y/o autoconsumo.	\$18,497.50
	4. Para el tendido de redes subterráneas por metro lineal	\$28.50

II. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial:

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO.

a) Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio:	\$510.00
b) Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio:	\$1,019.00
c) Por visita de inspección de brigada técnica en sitio:	\$14,911.00

POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.

a) De dos a cuatro planos de 60 x 90:	\$650.50
b) De cinco a diez planos de 60 x 90:	\$845.50
c) De once a quince planos de 60 x 90:	\$1,099.50

POR INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.

a) Por integración a la carta urbana vial (vivienda):	\$818.00
b) Por integración a la carta urbana vial (industrial):	\$1,332.50
c) Por integración a la carta urbana vial (servicios):	\$1,155.00
d) Por integración a la carta urbana vial (comercial):	\$1,665.50

POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.

a) Vivienda (Unidades Habitacionales):	\$6,636.50
b) Centros comerciales:	\$5,059.00
c) Servicios:	\$5,059.00
d) Industriales:	\$5,059.00

III. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública

a) Para predios menores a 1,000.00 m ² que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$738.50
b) Para predios mayores a 1,000.00 m ² que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$1,570.00

- c) Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial \$1,901.50

IV. OTROS

- a) Actualización de Dictamen técnico Vial, se pagará el 30% del monto original para su expedición

V. POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚA, Y GUARDA DE VEHÍCULO EN ENCIERROS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

- a) El servicio de arrastre con grúa se cobrará conforme a lo siguiente:

1. De zona I a complejo:	\$1,100.00
2. De zona II a complejo:	\$1,552.00
3. De zona III a complejo:	\$1,810.50
4. De complejo a corralón:	\$1,100.00
5. De complejo a Ministerio Público de San Pedro Cholula.	\$1,100.00
6. De complejo a Ministerio Público de San Andrés Cholula.	\$1,941.00

- b) El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:

1. Motocicleta.	\$53.50
2. Automóviles.	\$79.50
3. Camionetas y remolques.	\$92.50
4. Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes.	\$130.50

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 Kg. La cuota anual será:

a) Por cada casa habitación popular en cabecera y juntas auxiliares \$325.00

b) Por cada casa habitación, vecindad o departamento en fraccionamientos de interés social medio \$448.50

c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial \$651.00

d) Por cada locatario en mercados y tianguis, la cuota anual será: \$450.00

1. Tianguis

2. Mercados \$1,190.00

e) En periodo de ferias y festividades

1. Por recolección de la basura por día, y por cada puesto, local o establecimiento se cobrará. \$23.50

Tratándose del pago de limpia en predios y casas deshabitadas, causara una tasa del 50 % del valor nominal que corresponda del año corriente en que se actúa, previa inspección.

I. Para comercios y vendedores ambulantes (cuota por cantidad):

a) Recipiente de 200 litros. \$88.00

b) Unidad por kilogramo. \$2.05

c) Unidad por metro cúbico. \$682.50

III. Servicio a la industria (cuota por cantidad).

a) Recipiente de 200 litros. \$131.00

b) Unidad por kilogramo. \$2.05

c) Unidad por metro cúbico. \$681.50

d) Puestos fijos y semifijos. \$12.00

IV. Por la asignación de banco de tiro donde se dispondrá el residuo producto de demoliciones, residuos de construcción y/o productos de despalme de obras y/o remodelaciones, previo plan de manejo se pagará:

a) Por el manejo de residuo de construcción para sitio de disposición final.

1. Hasta 500 m ² se pagará a razón de	\$376.00
2. De 501 a 1000 m ² se pagará a razón de	\$496.50
3. De 1001 a 1499 m ² se pagará a razón de	\$958.50

V. Visita de inspección

a) Comercio, Industria, fraccionamientos, conjuntos habitacionales (horizontales, verticales y mixtos), servicios y/o obra de 250.01 m² en adelante. \$527.50

b) Obra menor de 250 m² \$264.00

VI. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el servicio de limpia del Municipio, se causarán y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes.

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:

1. Camión volteo o cuna \$1,562.00

b) Costo por hora hombre por servicio especial:

1. Personal barrido manual \$28.00

c) Costo de renta mensual por contenedor de 3 metros cúbicos, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales \$902.50

El pago correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a que se refiere el presente capítulo se incluirá en el pago de impuesto predial.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 26. Los derechos de supervisión sobre la explotación de bancos de material, los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de bancos las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción de materiales pagarán por cada m² de superficie a explotar anualmente:

\$1.65

En ningún caso el monto total del servicio de supervisión en 1 año será menor de \$4,321.50

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. Los derechos por la prestación de otros servicios se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por permiso para el derribo de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada previo diagnóstico, se pagará por unidad derribada, y se tendrá que aplicar la reposición en especie al 10 por uno, se pagará a razón de: \$1,941.00

a) Por los Derechos de:

- | | |
|---|------------|
| 1. Derribo de árbol mediano hasta 15 metros de altura | \$2,706.50 |
| 2. Derribo de árbol pequeño hasta 10 metros de altura | \$1,466.00 |
| 3. Desramado por árbol | \$564.50 |
| 4. Retiro de ramaje por camión | \$790.00 |
| 5. Derribo de árbol de alto riesgo, donde haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura. | \$5,638.00 |
| 6. Recolección de materia orgánica a fraccionamientos municipalizados, iglesias, escuelas públicas y privadas por metro cúbico incluyendo acarreo y traslado de desechos. | \$28.50 |

El departamento de Parques y Jardines realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte del departamento de Ecología y Protección Civil.

II. Por permiso para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, en fraccionamientos en régimen de propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal pagaran a razón de:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) De 1 hasta 5 árboles | \$170.00 |
| b) Hasta 10 árboles | \$339.00 |
| c) Hasta 15 árboles | \$508.00 |
| d) Hasta 20 árboles | \$790.00 |

e) Por árbol excedente \$40.50

III. Por la revisión al cumplimiento de medida en materia de fuentes fijas de emisión a la atmósfera para establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, previo análisis, se pagará por unidad de emisión y cálculo correspondiente las siguientes cuotas anualmente:

a) 0 a 147 caballos caldera. \$1,175.00

b) 147.01 a 1,204 caballos caldera. \$1,957.00

c) 1,204.01 a 3,080 caballos caldera. \$3,911.50

d) 3,080.01 en adelante. \$7,821.50

IV. Por la inspección y análisis del dictamen Municipal de medidas de mitigación y compensación ambiental de informe preventivo, plan de manejo, resolutivo del impacto ambiental, Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), de obras, servicios, empresas, inmuebles y/o actividades, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador con vigencia de dos años:

a) 50 m2 a 150 m2 \$339.00

b) 151m2 - 500 m2 \$564.50

c) 501 m2 a 1000 m2 \$902.50

d) 1001 m2 a 1499 m2 \$2,344.00

e) Mayores a 1499 m2, por cada metro excedente de área sellada o área no permeable se cobrará a razón de: \$2.25

f) Por la regularización de obras no mayores a 1499 m2, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

1.Hasta 250 m2 \$3,692.50

2.De 250.01 m2 hasta 999 m2 \$5,908.00

3.De 1000 m2 hasta 1499 m2 \$8,229.00

V. Por la recepción, evaluación y dictamen Municipal de medidas de mitigación y compensación ambiental de obras y/o actividades que impacten al medio ambiente, no mayores a 1499 m2, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

a) 50 m2 a 150 m2 \$339.00

b) 151 m ² - 500 m ²	\$864.50
c) 501 m ² a 1000 m ²	\$1,614.50
d) 1001 m ² a 1499 m ²	\$2,344.00

e) Además del pago de derechos de recolección de basura generados durante la etapa de construcción del proyecto, considerando el tiempo de construcción, número de trabajadores, días laborados y estimación promedio de residuos generados por día / persona / por costo / por kilogramo, especificado en el artículo 25.

f) Por evaluación extemporánea de impacto ambiental y medidas de mitigación se pagará un 40% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación del informe.

g) Por la autorización de limpieza de predio privado se cubrirán las medidas de mitigación en especie al 1 por cada 50 m². (previo plan de manejo)

h) Por medida de mitigación ambiental para construcción, a razón de cada 10 metros cuadrados, se donará un árbol. (previo plan de manejo)

VI. Dictamen técnico de impacto ambiental (espectaculares). \$1,057.50

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de:	\$6,436.50
II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de:	\$7,878.00
III. Café-bar:	\$16,623.50
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día:	\$51.50
V. Bar:	\$57,601.50
VI. Cantina:	\$31,166.50
VII. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas:	\$15,584.00
VIII. Cervecería o Botanero:	\$16,622.00
IX. Clubes de servicio con restaurante-bar:	\$76,044.00
X. Depósitos de cerveza:	\$13,813.50
XI. Discotecas:	\$152,102.00
XII. Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	\$17,661.00
XIII. Fonda y antojitos mexicanos, con una superficie menor a 15 m2	\$6,525.00
XIV. Pizzerías:	\$10,801.50
XV. Marisquerías con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos:	\$31,166.50
XVI. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$31,167.00
XVII. Pulquerías:	\$6,235.50
XVIII. Restaurante con servicio de bar:	\$76,044.00
XIX. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas:	\$51,943.50
XX. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	\$41,555.00

XXI. Vídeo-bar:	\$40,149.50
XXII. Vinaterías:	\$18,527.00
XXIII. Ultramarinos:	\$14,545.50
XXIV. Peñas:	\$17,661.50
XXV. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$103,712.50
XXVI. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar:	\$74,797.00
XXVII. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas:	\$50,784.50
XXVIII. Centros Nocturnos:	\$191,173.50
XXIX. Barbería con degustación de bebidas alcohólicas	\$11,274.50
XXX. Permisos provisionales por degustación de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías, sin exceder 15 días, pagaran:	\$339.00

ARTÍCULO 30. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 40% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente. Lo anterior independientemente de que el cambio de giro se solicite dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagaran su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: 10%, dicho pago se autorizará al momento en que la autoridad a través de una inspección verifique que efectivamente la actividad se encuentre suspendida.

Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la cuota de cada giro, establecida en el artículo anterior, se pagará el 4%.

Las licencias de funcionamiento que, por dos años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 31. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES
O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32. Las personas físicas o morales que lleven a cabo la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública sean esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, deberán obtener la factibilidad de Protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano y las que competan a los reglamentos y leyes por nivel de riesgo que presente su anuncio y deberán pagar ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:

a) Carpas y toldos instalados en espacios públicos y abiertos de 1 a 30 días por unidad	\$479.50
b) Inflable por unidad y por día, hasta por 70 m. cúbicos	\$386.50
c) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día, previa autorización.	\$1,300.00

II. Por anuncios permanentes por Ejercicio Fiscal:

a) Gabinete luminoso adosado a la fachada, por metro cuadrado o fracción.	\$170.00
b) Gabinete luminoso perpendicular, saliente, volado o colgante a la fachada, por cara, por metro cuadrado o fracción.	\$204.00
c) Colgante en forma de pendón y/ por unidad	\$43.00

d) Toldos rígidos o flexibles por metro lineal	\$126.50
e) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado.	\$43.00
f) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción.	\$261.50
g) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara	\$511.00
h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción, por cara.	\$1,300.00
i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado	\$251.50
j) Anuncio adosado a fachada no luminoso, por metro cuadrado	\$180.50
k) Anuncio adosado a fachada luminoso por metro cuadrado	\$251.50
l) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$124.50
m) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$124.50
n) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara, por metro cuadrado o fracción, cuando las mismas rebasen el área de 30 metros cuadrados se cobrará como espectacular.	\$294.00
o) Tótem de publicidad por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$787.00

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad.	\$417.50
b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad, la colocación de los mismos será supervisada por la autoridad competente quienes foliaran los pendones correspondientes.	\$417.50
c) En puente peatonal, o vehicular por metro cuadrado, fracción previa autorización	\$386.50

d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad. \$416.50

IV. Por anuncios temporales (hasta por 30 días naturales)

a) Por permiso para repartir volantes, folletos, muestra y/o promociones impresas, no adheribles, hasta mil piezas. \$451.50

b) Permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta, por 30 días por unidad. \$124.50

c) Tapial publicitario en obra, instalado hasta por 30 días, por metro cuadrado o fracción. \$170.00

d) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción por metro cuadrado y por cara. \$124.50

V. Por anuncios móviles:

a) Por difusión fonética en la vía pública "móvil" por evento por día cumpliendo la NOM-081-SEMARNAT-1994. \$1,804.50

b) Por difusión fonética en la vía pública "fija" por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994. \$902.50

c) Por difusión en autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por metro cuadrado, por día. \$17.50

d) Altavoz fijo, por día \$8.20

e) Valla móvil por metro cuadrado por cara y por día, cumpliendo con la NOM-081-SEMARNAT-1994 \$43.00

ARTÍCULO 33. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública o exteriores, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación que identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 34. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 35. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 36. La Autoridad Municipal regulará en sus Reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 37. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONTROL CANINO

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por los centros antirrábicos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por aplicación de vacunas:

a) Antirrábicas \$0.00

b) De refuerzo \$79.50

II. Por desparasitación de perro o gato:

a) Peso no mayor a 15 kg \$34.50

b) Peso de 15.1 a 40 kg \$45.50

c) Peso de 40 a 70 kg \$113.50

III. Por aplicación de medicamento básico:

a) Antibiótico con analgésico \$57.00

b) Aplicación de medicamentos e inyecciones propios \$23.50

IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

a) En modulo fijo \$158.50

b) En jornadas programadas, para prevenir la natalidad de las mascotas no deseadas \$0.00

V. Por recuperar animal agresor en:

a) La vía pública, más manutención \$451.50

b) A domicilio, más manutención \$564.50

VI. Por manutención del animal observado, se pagará por día \$57.00

VII. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día \$57.00

VIII. Depósito de mascotas vivas en control canino \$283.00

IX. Por aceptación de animales muertos:

a) Presentados en el departamento de control canino \$226.00

b) Con servicio a domicilio \$339.00

X. Por la recuperación de animales capturados:

a) En vía pública \$564.50

b) Por reincidencia \$395.50

XI. Por sacrificio de animales caninos y felinos presentados en el departamento de control canino a petición del propietario por estado terminal o enfermedad irreversible, con devolución de cadáver. \$282.50

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

- | | |
|--|----------|
| a) En los Mercados. | \$11.00 |
| b) En los Tianguis. | \$8.10 |
| c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: | \$669.50 |

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

- | | |
|----------------------|--------|
| a) Una res. | \$5.10 |
| b) Media res. | \$3.40 |

c) Un cuarto de res.	\$2.75
d) Un capote.	\$5.10
e) Medio capote.	\$2.75
f) Un cuarto de capote.	\$1.30
g) Un carnero.	\$5.10
h) Un pollo.	\$0.75
i) Un bulto de mariscos.	\$2.20
j) Un bulto de barbacoa.	\$4.20
k) Otros productos por kg.	\$0.75

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$7.20
2. Camioneta de redilas.	\$7.20
3. Camión rabón.	\$7.20
4. Camión Torton.	\$21.00
5. Tráiler.	\$33.50

b) Todo vehículo que entre al área de subasta pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$5.00
2. Camioneta de redilas.	\$7.20
3. Camión rabón.	\$13.00
4. Camión Torton.	\$21.00

5. Tráiler.	\$27.50
c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de:	\$2.70
d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$13.00
2. Camioneta de redilas.	\$13.00
3. Camión rabón.	\$13.00
4. Camión Torton.	\$16.50
5. Tráiler.	\$21.00
Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.	
IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de:	\$5.15
V. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$15.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$9.00
VI. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$17.50
b) Por metro cuadrado.	\$8.60
c) Por metro cúbico.	\$8.60
VII. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento.	\$7,473.50

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$607.00
II. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará.	\$288.50
III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$299.50
IV. Por declaración de erección.	\$299.50
V. Por fusión de predios.	\$299.50
VI. Rectificación de medidas y colindancias.	\$299.50
VII. Por la asignación de cuenta predial.	\$105.00
VIII. Por la inscripción de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$179.50
IX. Por la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$442.00
X. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario en cabecera municipal.	\$330.50
XI. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario fuera de cabecera municipal.	\$620.00
XII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional comercial o industrial.	\$2,068.50
XIII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$43.00
XIV. Por la información de datos del Registro Público de la Propiedad,	\$41.50

que obren en los archivos de las autoridades municipales.

XV. Por apertura de crédito.	\$346.50
XVI. Por cancelación de hipoteca o crédito.	\$346.50
XVII. Por liquidación conyugal o sociedad.	\$346.50
XVIII. Por contrato mutuo inmobiliario.	\$346.50
XIX. Por corrección de datos en el padrón municipal.	\$84.50
XX. Por agregar la baja del padrón municipal.	\$144.50
XXI. Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$325.00
XXII. Reporte único de inspección "RUI". En cabecera municipal	\$943.00
XXIII. Reporte único de inspección "RUI". Fuera de cabecera municipal	\$1,048.50
XXIV. Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide.	\$823.50
XXV. Por la elaboración y expedición de clave catastral en cabecera municipal	\$943.00
XXVI. Por la elaboración y expedición de clave catastral fuera de cabecera municipal	\$1,048.50
XXVII. Por la elaboración y expedición de cedula catastral con inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo cuando sea necesario en Cabecera Municipal	\$893.50
XXVIII. Por la elaboración y expedición de cedula catastral con inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo cuando sea necesario fuera de cabecera Municipal.	\$1,048.50
XXIX. En caso de falta de documentación subsanable el periodo de presentación será de 90 días naturales, venciendo el plazo se tendrá por no presentado el trámite.	
XXX. Lo no previsto en el presente capitulo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el presente ejercicio fiscal	

Por el cambio de titular de cuenta en el catastro y predial se estará a lo establecido a la tasa del 2.25 señalada en el artículo 10 de esta Ley, sin importar el acto jurídico que motive dicho cambio.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 42. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 43. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, será \$58.87

ARTÍCULO 45. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, u otros que se requiera para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales. \$75.00

II. Engomados para videojuegos. \$1,060.00

III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas. \$259.50

IV. Cédulas para mercados municipales. \$129.50

V. Placas de número oficial y otro. \$38.00

VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios. \$1,661.50

VII. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán anualmente dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 47. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$96.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$96.50, por diligencia.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 51. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES,
FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,
INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES
Y DEMÁS INGRESOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 52. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así

como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTIMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 54. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2022, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 30% en el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y.

II. Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstos en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

III. Una reducción del 30% de beneficio en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstos en esta ley, a las personas físicas o morales, por aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de protección y preservación de los ecosistemas y medio ambiente dentro del Municipio de Cuautlancingo.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTICULO 55. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con sus actividades fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación, de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral este conformada por personas con discapacidad, adultos mayores, o jóvenes en su primer empleo obtendrán los siguientes estímulos fiscales.

I. Una reducción del 30% en el pago de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y.

II. Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por autoridad competente que avale que las personas empleadas cuenten con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditar mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, deberá ajustarse a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 44 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 57. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2022, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2021, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

En los predios que se realizaron avalúo en el año corriente no se aplicará el incremento de la inflación.

Lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós, y:

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL 2022 Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

URBANOS/m²

USO	VALOR	USO	VALOR
H6.1 (CABECERA)	\$850.00		
H4.1 (CABECERA)	\$1,000.00		
H2.1	\$3,000.00	PERIFERIA MUNICIPAL (NUEVO LEON Y TULCINGO)	\$700.00
H2.2	\$2,500.00		
H3.1	\$2,100.00		
H3.2	\$1,945.00		
H2.3	\$3,500.00	SUBURBANO	\$350.00
H2.4	\$5,000.00		
H5.1(FRACC. Y U. HAB. Y/O DE INT.SOCIAL)	\$1,305.00		
H5.2 (FRACC.Y/U.HAB.MEDIA)	\$1,595.00		
H4.1 (LA TRINIDAD SANCTORUM)	\$800.00		
H6.1 (LA TRINIDAD SANCTORUM)	\$670.00		
H4.1 (SAN LORENZO ALMECATLA)	\$700.00		
H6.1 (SAN LORENZO ALMECATLA)	\$630.00		
C8.1 (COMERCIAL BUENO)	\$1,480.00		
C9.1 (COMERCIAL MEDIO)	\$1,000.00		
I 10.1 (INDUSTRIAL BUENO)	\$1,480.00		
I 10.2 (INDUSTRIAL MEDIO)	\$1,100.00		
I 10.3 (INDUSTRIAL LIGERO)	\$850.00		
TERRENOS CON AFECTACIONES DE (PEMEX-CFE)	\$230.00		

RÚSTICO

USO	VALOR /Ha	VALOR /M2
RIEGO	\$1,200,000.00	\$120
TEMPORAL DE PRIMERA	\$1,000,000.00	\$100.00
TEMPORAL DE SEGUNDA	\$700,000.00	\$70.00
TERRENOS CON AFECTACIONES (PEMEX-CFE)	\$500,000.00	\$50.00

DESCRIPCIÓN DEL MANUAL DE VALUACIÓN

CLAVE	USO	REGION
	ZONA	
H6.1	1	1
H4.1	2	1
H2.1	HAB. HORIZONTAL BUENO	Mayor de 500 m2 de terreno
H2.2	HAB. HORIZONTAL MEDIO	De 381 m2 a 500m2 de terreno
H3.1	HAB. MEDIO BUENO	De 281 m2 a 380 m2 de terreno
H3.2	HAB. MEDIO MEDIO	De 181 m2 a 280 m2 de terreno
H2.3	HAB.VERTICAL MEDIO	3 a 10 Niveles equipadas con elevador
H2.4	HAB.VERTICAL BUENO	
H5.1	FRACC. Y U. HAB. Y/O DE INT.SOCIAL HORIZONTAL Y VERTICAL	De 1 m2 a 80 m2 de terreno
H5.2	FRACC.Y U.HAB MEDIA	De 81 m2 a 180 m2 de terreno
H4.1	LA TRINIDAD SANCTORUM CENTRO	
H6.1	LA TRINIDAD SANCTORUM PERIFERIA	
H4.1	SAN LORENZO ALMECATLA CENTRO	
H6.1	SAN LORENZO ALMECATLA PERIFERIA	
C8.1	COMERCIAL BUENO	
C9.1	COMERCIAL MEDIO	
I 10.2	INDUSTRIAL BUENO	
I 10.1	INDUSTRIAL MEDIO	
I 10.3	INDUSTRIAL LIGERO	

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

TIPO	CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	ESPECIAL	AH01	\$4,306.69	\$3,230.02	\$2,584.02
HISTÓRICA	SUPERIOR	AH02	\$3,024.68	\$2,268.51	\$1,814.81
	MEDIA	AH03	\$1,508.10	\$1,131.08	\$904.86
ANTIGUO	MEDIA	AER4	\$2,251.89	\$1,801.51	\$1,576.32
REGIONAL	ECONÓMICO	AR05	\$1,592.76	\$1,194.58	\$955.66
	LUJO	MH06	\$7,960.21	\$5,970.16	\$4,776.13
MODENO	SUPERIOR	MH07	\$6,124.35	\$4,593.26	\$3,674.61
REGIONAL	MEDIA	MR08	\$4,015.18	\$3,011.38	\$2,409.11
	ECONOMICO	MRO9	\$3,298.01	\$2,474.00	\$1,978.80
	BUENO	MH10	\$5,823.21	\$4,658.57	\$3,639.51
HABITACIONAL	MEDIANO	MH11	\$4,439.67	\$3,329.75	\$2,663.80
HORIZONTAL	ECONOMICO	MH12	\$3,100.87	\$2,325.66	\$1,860.53
	AUTOCONSTRUCCION	MH13	\$1,612.11	\$1,209.08	\$967.26
	LUJO	MH14	\$10,029.28	\$8,524.90	\$7,521.96
	SUPERIOR	MH15	\$7,486.18	\$5,614.60	\$4,491.68
HABITACIONAL	MEDIA	MH16	\$6,668.58	\$5,001.43	\$4,001.15
VERTICAL	ECONOMICA	MH17	\$4,092.58	\$3,069.44	\$2,455.54
	INTERES SOCIAL	MH18	\$3,083.94	\$2,313.00	\$1,850.37

TIPO	CLAVE	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO	
		LUJO	MC19	\$4,790.00	\$3,592.59	\$2,874.07
	PLAZA COMERCIAL,	SUPERIOR	MC20	\$4,552.20	\$3,414.15	\$2,731.32
	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIA	MC21	\$3,800.93	\$2,853.03	\$2,282.44
	Y MERCADO	ECONOMICA	MC22	\$2,882.72	\$2,161.94	\$1,729.63
		SUPERIOR	MC23	\$3,491.80	\$2,618.84	\$2,095.49
COMERCIAL	ESTACIONAMIENTO	MEDIA	MC24	\$2,372.52	\$1,779.47	\$1,542.21
servicios y productos)		ECONOMICA	MC25	\$2,100.61	\$1,575.45	\$1,260.37
		LUJO	MC26	\$7,317.96	\$5,488.48	\$4,390.78
	OFICINA	SUPERIOR	MC27	\$6,124.53	\$4,593.40	\$3,674.72
		MEDIA/5 NIVE	MC28	\$4,797.23	\$3,597.92	\$2,878.34
		ECONO. /5 NV	MC29	\$4,717.02	\$3,537.77	\$2,830.21
		SUPERIOR	MC30	\$3,760.50	\$3,008.40	\$2,256.30
	BAÑOS	MEDIA	MC31	\$2,980.00	\$2,384.00	\$1,788.00
		ECONOMICA	MC32	\$2,100.00	\$1,680.00	\$1,260.00
TIPO		CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
		ESPECIAL	MI30	\$8,016.55	\$6,012.41	\$4,809.93
	PESADA	SUPERIOR	MI31	\$7,422.73	\$5,938.19	\$4,453.64
		MEDIA	MI32	\$4,182.08	\$3,136.56	\$2,509.25

INDUSTRIAL	MEDIANA	MEDIA	MI33	\$2,783.49	\$2,087.62	\$1,670.09
		ECONOMICA	MI34	\$754.66	\$566.00	\$452.80
	LIGERA	ECONOMICA	MI35	\$702.66	\$526.99	\$421.60
		BAJA	MI36	\$479.20	\$5359.40	\$287.52
TIPO		CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
		LUJO	ME37	\$10,779.34	\$8,084.50	\$6,467.60
	HOTEL	SUPERIOR	ME38	\$8,072.04	\$6,054.03	\$4,843.23
	HOSPITAL	MEDIA	ME39	\$6,863.29	\$5,627.90	\$4,804.30
	AUTO HOTEL	ECONOMICA	ME40	\$3,808.37	\$3,046.69	\$2,666.00
		SUPERIOR	ME41	\$4,384.04	\$3,507.23	\$3,068.82
		MEDIA	ME42	\$4,054.53	\$3,040.91	\$2,432.73
ESPECIAL	EDUCACIÓN	ECONOMICA	ME43	\$2,593.98	\$1,945.48	\$1,556.38
		PRECARIA	ME44	\$1,312.99	\$984.74	\$787.79
		ESPECIAL	ME45	\$2,918.46	\$2,188.85	\$1,751.08
		SUPERIOR	ME46	\$2,651.16	\$1,988.37	\$1,590.69
	AUDITORIO	MEDIA	ME47	\$2,548.76	\$1,911.57	\$1,529.26
	GIMNASIO	ECONOMICA	ME48	\$2,176.53	\$1,632.39	\$1,305.92
	GASOLINERA	CARRETERA	ME49	\$9,941.73	\$7,456.30	\$5,965.03
		URBANA	ME50	\$8,308.09	\$6,231.07	\$4,984.86
TIPO		CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
		LUJO	MO51	\$4,412.17	\$3,309.12	\$2,867.90
	ALBERCA	SUPERIOR	MO52	\$3,234.17	\$2,425.62	\$1,940.50
		MEDIA	MO53	\$1,648.75	\$1,236.56	\$1,071.69
		ECONOMICA	MO54	\$1,475.50	\$1,106.63	\$885.30
		SUPERIOR	MO55	\$974.73	\$731.05	\$584.83
OBRAS	BARDAS Y/O	MEDIA	MO56	\$757.91	\$568.43	\$454.75
COMPLEMENTARIAS	REJAS	ECONOMICA	MO57	\$408.68	\$326.94	\$245.21
		SUPERIOR	MO58	\$316.47	\$237.36	\$189.88
	PAVIMENTO	MEDIA	MO59	\$256.52	\$192.38	\$153.91
		ECONOMICA	MO60	\$230.69	\$485.02	\$139.26
	CÉSPED PARA					
	CAMPO	ESPECIAL	MO61	\$166.57	\$124.92	\$99.94
	DEPORTIVO					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.